

Compilacion De Jurisprudencia Sumariada Temas De Derecho Laboral Y De La Seguridad Social Diciembre 2018

JURISPRUDENCIA

Compilación de jurisprudencia sumariada - Temas de Derecho

Laboral y de la Seguridad Social - Diciembre 2018 TEMAS DE DERECHO LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DICIEMBRE 2018 JURISPRUDENCIA SUMARIADA LISTADO DE VOCES [ACCIDENTE DE TRABAJO.](#)
[COMPETENCIA. JUSTICIA DEL TRABAJO. INSTANCIA CONCILIATORIA PREVIA. SECLO ACCIDENTE DE TRABAJO.](#)
[IN ITINERE. INDEMNIZACIÓN. LEY APLICABLE CONTRATO DE TRABAJO. INTERPOSICIÓN FRAUDULENTA.](#)
[FRAUDE LABORAL. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA CONTRATO DE TRABAJO. PRINCIPIO DE IGUAL](#)
[REMUNERACIÓN POR IGUAL TAREA. DOCTRINA DE LA CORTE DESPIDO CON CAUSA. ABANDONO DE TRABAJO.](#)
[INJURIA GRAVE. REQUISITOS DESPIDO CON CAUSA. RIÑA. COMPAÑERO DE TRABAJO. VALORACIÓN DE LA](#)
[PRUEBA. TESTIGOS DESPIDO INDIRECTO. IUS VARIANDI. USO ABUSIVO. CAMBIO DE LUGAR DE TRABAJO](#)
[DESPIDO. FALTA O DISMINUCIÓN DEL TRABAJO. REQUISITOS DESPIDO. HOSTIGAMIENTO. MOBBING.](#)
[RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL. DAÑO MORAL DESPIDO. PÉRDIDA DE CONFIANZA. CARGA DE LA](#)
[PRUEBA EMPLEO PÚBLICO. INCOMPETENCIA DEL JUEZ LABORAL. DOCTRINA DE LA CORTE. MÉDICO. FUERZAS](#)
[ARMADAS PERSONAL DE CASAS PARTICULARES. ESCALA SALARIAL PRUEBA ANTICIPADA. PERICIA](#)
[INFORMÁTICA. ADMISIBILIDAD. APRECIACIÓN JUDICIAL REAJUSTE DE HABERES. DEMANDA. LIQUIDACIÓN.](#)
[CARGA. EXCEPCIÓN. QUANTUM REAJUSTE DE HABERES. MOVILIDAD. ACTUALIZACIÓN. HABER INICIAL.](#)
[ÍNDICE. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. INAPLICABILIDAD RÉGIMEN ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL.](#)
[JUBILACIÓN ORDINARIA. REQUISITOS. CÓMPUTO DE LOS AÑOS DE SERVICIO. RÉGIMEN DE SERVICIOS](#)
[DIFERENCIALES RETIRO POR INVALIDEZ. DICTAMEN. COMISIONES MÉDICAS. INCAPACIDAD TOTAL.](#)
[INTERPRETACIÓN DE LA LEY. RECHAZO. BENEFICIO PREVISIONAL](#) ACCIDENTE DE
TRABAJO. COMPETENCIA. JUSTICIA DEL TRABAJO. INSTANCIA CONCILIATORIA PREVIA. SECLO De las
constancias surge que el actor cumplió con la instancia ante el SECLO, requisito previo exigido por la ley 24635 que da cuenta de la
conclusión del trámite administrativo habido entre las partes y en el cual se consideró expedita la vía judicial ordinaria, circunstancia
por la cual resulta inadmisibles obligarlo en el marco de un reclamo por daños a la salud adquiridos con anterioridad a la ley 27348 a
transitar una doble tramitación de una instancia previa. CANDIA, CÉSAR ARIEL C/GALENO ART SA S/ACCIDENTE -
LEY ESPECIAL - CÁM. NAC. TRAB. - SALA VIII - 23/8/2018 - CITA DIGITAL IUSJU031398E
ACCIDENTE DE TRABAJO. IN ITINERE. INDEMNIZACIÓN. LEY APLICABLE La modificación del sistema de
prestaciones de la ley de riesgos del trabajo implementada por la ley 26773 ha mantenido la regla general establecida en las reformas
previas, relativa a que las mejoras introducidas en la nueva legislación solo operan para el futuro, resultando aplicables a las
contingencias, cuya primera manifestación invalidante se produzca con posterioridad a su fecha de entrada en vigencia (y no así a las
que hubieran acaecido con anterioridad a ese hito). MEDINA, MARTÍN SALVADOR C/PREVENCIÓN
ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S/ACCIDENTE IN ITINERE - SUP. CORTE JUST. BS. AS. - 15/8/2018 -
CITA DIGITAL IUSJU031433E CONTRATO DE TRABAJO. INTERPOSICIÓN FRAUDULENTA.
FRAUDE LABORAL. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA El artículo 29 de la LCT dispone en su primer párrafo que los
trabajadores que habiendo sido contratados por terceros con vista a proporcionarlos a las empresas serán considerados empleados
directos de quien utilice su prestación y, si se configura esta situación, cualquiera sea el acto o estipulación que al efecto concierten
los terceros contratantes y la empresa para la cual los trabajadores presten o hayan prestado servicios, responderán solidariamente de
todas las obligaciones emergentes de la relación laboral y de las que se deriven del régimen de la seguridad social.
ASSELBOR, YANINA ELIANA C/ADECCO ARGENTINA SA Y OTRO S/DESPIDO - CÁM. NAC. TRAB. - SALA VII -
16/8/2018 - CITA DIGITAL IUSJU030528E CONTRATO DE TRABAJO. PRINCIPIO DE IGUAL
REMUNERACIÓN POR IGUAL TAREA. DOCTRINA DE LA CORTE La Corte Suprema de Justicia de la Nación interpretó
que la aplicación del principio de igual remuneración por igual tarea no impide que el empleador retribuya con un plus o con
remuneraciones más altas la mayor idoneidad, dedicación y servicios prestados por determinado obrero, pues este precepto
constitucional tiene por objeto evitar todo tipo de discriminación injusta, pero no las distinciones sustentadas en méritos particulares.
BORSANI, PAMELA MÓNICA C/LIBERTAD SA S/DESPIDO - CÁM. NAC. TRAB. - SALA VII - 10/8/2018 - CITA
DIGITAL IUSJU030285E DESPIDO CON CAUSA. ABANDONO DE TRABAJO. INJURIA GRAVE.

REQUISITOS Para que pueda configurarse el abandono-injuria al que remite el artículo 244, RCT, es suficiente que, ante la intimación a retomar tareas, la trabajadora, sin causa de justificación, se manifieste contumaz. Pero si, frente a la intimación efectuada por la empleadora para que justifique inasistencias, existen comunicaciones posteriores entre ambas partes, es suficiente para dejar sin efecto la figura del abandono-injuria, pues la actora está demostrando que su actitud no es contumaz.

ALTAMIRANO, LAURA NORA C/MEGAMENTAL SA S/DESPIDO - CÁM. NAC. TRAB. - SALA V - 9/8/2018 - CITA DIGITAL IUSJU030408E
DESPIDO CON CAUSA. RIÑA. COMPAÑERO DE TRABAJO. VALORACIÓN DE LA PRUEBA. TESTIGOS Si bien las agresiones entre compañeros deben valorarse teniendo en cuenta el contexto en el que se desarrollan y la participación de cada uno de los sujetos, en el caso, surge acreditado a través de la prueba rendida que el actor escupió a su compañero, que este le reprochó la actitud y que, como consecuencia de esta recriminación, el accionante reaccionó de forma violenta intentando arremeter contra el otro dependiente, quien mantuvo una actitud pasiva e intentó abandonar la situación y dar aviso a sus superiores. Este hecho por sí solo resulta una injuria suficiente que justifica la decisión adoptada por la accionada (cfr. art. 242, LCT), por lo que, independientemente de que el actor hubiera sido sancionado por otras causales, ello no tendría entidad para modificar la decisión.

RÍOS, DIEGO GABRIEL C/HINCK SA S/DESPIDO - CÁM. NAC. TRAB. - SALA VII - 14/8/2018 - CITA DIGITAL IUSJU030541E
DESPIDO INDIRECTO. IUS VARIANDI. USO ABUSIVO. CAMBIO DE LUGAR DE TRABAJO La ley 20744, en el Capítulo VII titulado "De los derechos y deberes de las partes", faculta al empleador a introducir todos aquellos cambios relativos a la forma y las modalidades de la prestación del trabajo en tanto no importen un ejercicio irrazonable de esa facultad ni alteren modalidades esenciales del contrato ni causen perjuicio material, ni moral al trabajador (art. 66, LCT). Es decir que el dispositivo legal concede al empleador la facultad de modificar las condiciones laborales, pero también establece límites cuando lo que se altera son elementos esenciales del contrato de trabajo (categoría, remuneración y jornada laboral) o se causa un perjuicio material o moral al trabajador.

IOZZOLINO, SABRINA FLORENCIA C/BELT SA S/DESPIDO - CÁM. NAC. TRAB. - SALA I - 9/8/2018 - CITA DIGITAL IUSJU030720E
DESPIDO. FALTA O DISMINUCIÓN DEL TRABAJO. REQUISITOS Para fundamentar un despido por falta o disminución de trabajo, es indispensable acreditar la imprevisibilidad, la inevitabilidad y la irresistibilidad del hecho por quien lo invoca, aun cuando estas circunstancias no provoquen la imposibilidad de cumplimiento de la prestación, extremo este último que sí se verifica en los supuestos de fuerza mayor. Las dificultades económicas, la reducción de la facturación o la disminución del trabajo, en general, constituyen solo riesgos de la actividad empresarial que no justifican tales causales.

CÓRDOBA, CARLOS ALBERTO C/SUDAMFOS SA S/DESPIDO - CÁM. NAC. TRAB. - SALA I - 17/8/2018 - CITA DIGITAL IUSJU030790E
DESPIDO. HOSTIGAMIENTO. MOBBING. RESPONSABILIDAD

EXTRA CONTRACTUAL. DAÑO MORAL La indemnización civil por daño moral solo cabe en supuestos especiales. Desde el punto de vista extracontractual, el daño moral solo procede en aquellos casos en que el hecho que lo determina haya sido por naturaleza extracontractual del empleador, es decir, si se verifica una conducta adicional ilícita que resulta civilmente resarcible, aun en ausencia de vínculo laboral.

F., M. E. C/NVG COMMUNICATIONS GROUP SA S/DESPIDO - CÁM. NAC. TRAB. - SALA VII - 16/8/2018 - CITA DIGITAL IUSJU031175E
DESPIDO. PÉRDIDA DE CONFIANZA. CARGA

DE LA PRUEBA La pérdida de confianza no constituye una causal autónoma de despido susceptible de ser admitida apriorísticamente y en abstracto, eximiendo a quien la invoque de acreditar su necesaria proyección en una conducta injuriosa, concreta y puntual, cuya gravedad habilite la disolución directa del vínculo.

EQUISE HUIZA, SALUSTIANO RUBÉN C/MINERA SANTA CRUZ SA Y OTRO S/DESPIDO - CÁM. NAC. TRAB. - SALA IX - 16/8/2018 - CITA DIGITAL IUSJU032855E
EMPLEO PÚBLICO. INCOMPETENCIA DEL JUEZ LABORAL. DOCTRINA DE LA

CORTE. MÉDICO. FUERZAS ARMADAS Las controversias que versan sobre vinculaciones atípicas entre el Estado -lato sensu- y sus dependientes deben ser resueltas al amparo de la normativa pública administrativa regulatoria del empleo público, circunstancias que desplazan las disposiciones del derecho de trabajo privado y, por ende, la aptitud jurisdiccional de este fuero, salvo que se verifique la situación contemplada por el artículo 2, inciso a), de la ley de Contrato de Trabajo.

OUVIÑA, JORGE MANUEL C/FUNDACIÓN SANIDAD NAVAL ARGENTINA Y OTRO S/DESPIDO - CÁM. NAC. TRAB. - SALA IX - 8/8/2018 - CITA DIGITAL IUSJU032187E
PERSONAL DE CASAS PARTICULARES. ESCALA

SALARIAL La naturaleza laboral de la tarea prestada en casas particulares caería en saco roto, al tiempo de la extinción, si no se viera acompañada por la aplicación de las escalas nacionales a los rubros retributivos y resarcitorios adeudados (dictamen de la Sra. Procuradora Fiscal subrogante).

ORTIZ, GRACIELA C/SERPA DE TORRES, NIDIA Y/O TORRES, CARLOS Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/DESPIDO - CORTE SUP. JUST. NAC. - 23/8/2018 - CITA DIGITAL IUSJU030345E
PRUEBA ANTICIPADA. PERICIA INFORMÁTICA. ADMISIBILIDAD. APRECIACIÓN JUDICIAL Se dispone como prueba anticipada la designación de un perito informático a efectos de que -previa compulsación de los servidores y

terminales informáticas y medios de almacenamiento de back up (copia de seguridad)- evacúe los puntos de pericial propuestos por un trabajador, quien pretendía resguardar la documentación electrónica referida a un posible despido por causa de matrimonio, de manera de poder acreditar la existencia de la notificación cursada a la empleadora haciéndole saber la celebración del mismo y resultando dicho medio probatorio determinante para la procedencia de la indemnización agravada que habría de reclamar.

ÁLVAREZ, ADRIÁN ALEJANDRO C/GESTIÓN TALLION ARGENTINA SA S/MEDIDA CAUTELAR - CÁM. NAC. TRAB. - SALA IX - 8/8/2018 - CITA DIGITAL IUSJU029774E REAJUSTE DE HABERES. DEMANDA.

LIQUIDACIÓN. CARGA. EXCEPCIÓN. QUANTUM La excepción a la carga procesal de precisar el ?monto? reclamado se configura claramente en los presentes autos, toda vez que su estimación dependerá de elementos de juicio que se hallan en poder de la propia parte demandada (p. ej., el expediente administrativo, en el cual consta la historia laboral y previsional del actor), como también de operaciones matemáticas, algorítmicas, actuariales, etc., de imposible realización en esta etapa preliminar o introductoria del proceso.

CARABAJAL, CÁNDIDO BENITO C/ANSES S/REAJUSTES VARIOS - CÁM. FED. SEG. SOC. - SALA II - 24/8/2018 - CITA DIGITAL IUSJU030788E REAJUSTE DE HABERES. MOVILIDAD.

ACTUALIZACIÓN. HABER INICIAL. ÍNDICE. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. INAPLICABILIDAD En la parte resolutive del decreto 807/2016, se estableció la fecha a partir de la cual comenzaría a regir la aplicación del índice de actualización establecido en el artículo 2 (1/8/2016), brindando, de tal modo, seguridad jurídica. La resolución (ANSeS) 56/2018, norma de jerarquía inferior al decreto en comentario, al establecer la procedencia del índice previsto en la ley 27260 para las altas anteriores al 1/8/2016, aplicando con carácter retroactivo el índice mencionado, contraviene lo dispuesto por el artículo 7 del Código Civil y Comercial de la Nación y los fundamentos y alcance del decreto 807/2016.

RODRÍGUEZ, RAÚL CARLOS C/ANSES S/REAJUSTES VARIOS - CÁM. FED. SEG. SOC. - SALA I - 31/8/2018 - CITA DIGITAL IUSJU032664E

RÉGIMEN ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL. JUBILACIÓN ORDINARIA. REQUISITOS. CÓMPUTO DE LOS AÑOS DE SERVICIO. RÉGIMEN DE SERVICIOS DIFERENCIALES Los regímenes especiales se caracterizan por establecer menores requisitos de edad para acceder al beneficio previsional, teniendo en cuenta que por la característica de la actividad desempeñada provocan vejez o agotamiento prematuro. Ahora bien, en virtud de la especialidad de las tareas desempeñadas, la ley exige 25 años de servicios para obtener la jubilación ordinaria y que ellos equivaldrían a 30 años de servicios comunes, correspondería considerar que cada año de tareas diferenciales equivale a 1,2 años de las comunes, a los efectos del cálculo de la PC y de la PAP. De sostener lo contrario, se estaría perjudicando a quien realizó este tipo de actividad, otorgándole un haber menor que si se hubiere desempeñado en tareas comunes, quedando así desvirtuado el espíritu de la ley; en consecuencia, corresponde ordenar el recalcule de la PC y de la PAP, conforme a lo indicado precedentemente.

MUÑOZ, NELSON C/ANSES S/REAJUSTES VARIOS - CÁM. FED. SEG. SOC. - SALA II - 15/8/2018 -CITA DIGITAL IUSJU031613E RETIRO POR INVALIDEZ.

DICTAMEN. COMISIONES MÉDICAS. INCAPACIDAD TOTAL. INTERPRETACIÓN DE LA LEY. RECHAZO. BENEFICIO PREVISIONAL La ley 24241 solo veda la ponderación de invalideces sociales o gananciales [art. 48, inc. a), ley citada],

conceptos que pueden ser razonablemente entendidos por los tribunales ordinarios como aquellos que derivan del contexto social o de la posibilidad real del peticionario de reinsertarse al libre mercado laboral, pero que no deben confundirse con la incapacidad profesional, que es la que inhabilita a la persona para realizar las tareas para las que se encuentra calificada. Ello así, desde que toda discapacidad, por definición, no es más que la objetivación de una deficiencia en un sujeto, que puede o no repercutir directamente en su aptitud de seguir desarrollando su actividad habitual. Solo en este último supuesto se considera que el individuo ha alcanzado el grado total de invalidez. Dicho de otro modo, las personas no ?son discapacitadas?, sino que pueden ?estar discapacitadas? para realizar su trabajo (voto minoritario).

RAPISARDI, SUSANA MARÍA C/ANSES S/RETIRO POR INVALIDEZ (ART. 49 P4 LEY 24241) - CORTE SUP. JUST. NAC. - 23/8/2018 - CITA DIGITAL IUSJU031129E

033082E